



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/338/Add.7  
11 de enero de 1999

Original: ESPAÑOL

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimoquinto informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1998

Adición

URUGUAY\*

[13 de julio de 1998]

---

\* El presente documento contiene los 12º, 13º, 14º y 15º informes periódicos (documento consolidado), que debían presentarse el 4 de enero de 1992, 1994, 1996 y 1998. En lo que respecta a los informes periódicos 8º, 9º, 10º y 11º del Uruguay y a las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó esos informes, véanse los documentos CERD/C/197/Add.3, CERD/C/SR.896 y 897.

Los anexos presentados por el Uruguay pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

La información presentada por el Uruguay, de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes, figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.9/Rev.1.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. GENERALIDADES . . . . .	1 - 30	3
II. PARTE ESPECÍFICA . . . . .	31 - 169	10
A. Artículo 2 . . . . .	31 - 59	10
B. Artículo 3 . . . . .	60 - 61	15
C. Artículo 4 . . . . .	62	15
D. Artículo 5 . . . . .	63 - 169	15
1. Apartado a) . . . . .	64 - 66	16
2. Apartado b) . . . . .	67 - 69	16
3. Apartado c) . . . . .	70 - 72	17
4. Apartado d) . . . . .	73 - 86	17
5. Apartado e) . . . . .	87 - 166	20
6. Apartado f) . . . . .	167 - 169	44
Lista de anexos . . . . .		45

## I. GENERALIDADES

1. El Estado uruguayo comparece ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a presentar en un documento consolidado, el 12º, 13º y 14º informe periódico, en cumplimiento de las obligaciones convencionales contraídas a partir de la ratificación de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
2. En oportunidad de la presentación del último informe, varios expertos del Comité señalaron la conveniencia de contar con estadísticas oficiales sobre la composición racial del país.
3. En estricto cumplimiento de las observaciones realizadas en dicha oportunidad, el Estado uruguayo a través del Instituto Nacional de Estadística resolvió realizar el relevamiento estadístico pedido. Esta decisión debió atravesar un proceso complejo, ya que existía un convencimiento arraigado de que la recolección de datos sobre la composición racial constituía, de suyo, una forma de discriminación. Las dificultades que se anotan, han sido en parte las determinantes para la ausencia del Uruguay en la presentación de los informes periódicos debidos en la forma y plazo en que ellos debían ejecutarse.
4. Los primeros contactos con el Instituto Nacional de Estadísticas comenzaron a realizarse en 1995 por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. En igual sentido coadyuvaron en el planteo las organizaciones no gubernamentales de negros como "Mundo Afro" al comenzar a demandar la ejecución de un estudio racial en el Uruguay que permitiera cuantificar y cualificar la situación de la raza negra en el país.
5. Luego de un análisis pormenorizado y de decisiones basadas en criterios técnicos, el Instituto Nacional de Estadísticas diseñó un "módulo raza" para ser incluido en las Encuestas Continuas de Hogares.
6. Las Encuestas Continuas de Hogares tienen por finalidad relevar información sobre las condiciones de vida de la población tales como: nivel de educación, características ocupacionales, cuidado de la salud, migración, ingresos y características de la vivienda, entre otras. La muestra para el total de las áreas urbanas consta de dos muestras independientes, una para el Departamento de Montevideo y otra para el resto de las áreas urbanas del país.
7. Algunas definiciones de las variables utilizadas en los diseños resultan de utilidad para que el Comité pueda comprender la información estadística que presentamos en este informe. Así, por ejemplo, la noción de población económicamente activa comprende a todas las personas de 14 años o más de edad, que tienen al menos una ocupación, o que sin tenerla, la buscan activamente durante el período de referencia elegido para la Encuesta. Este grupo incluye la fuerza del trabajo civil y los efectivos de las Fuerzas Armadas.

8. Por personas ocupadas se entiende aquellas personas que trabajaron sobre el período de referencia de la encuesta, o que no trabajaron por razones circunstanciales (vacaciones, enfermedad, conflicto) pero tenían empleo. Se incluye a los trabajadores familiares no remunerados. Por personas desocupadas se comprende a todas las personas de 14 o más años de edad que durante el período de referencia no estaban trabajando, pero que buscaban un trabajo remunerado o lucrativo. Esta última categoría comprende a las personas que trabajaron antes pero perdieron su empleo (desocupados propiamente dichos), aquellas personas en seguro de paro (a cargo de la seguridad social) y aquellas que buscan su primer empleo.

9. La información estadística que se consignará, es la resultante de estudios desarrollados durante las rondas de 1996 y 1997 para la Encuesta Continua de Hogares y por un período que abarca 24 meses. El análisis realizado no agota la riqueza de información contenida en los datos originales, permitiendo vislumbrar, sin embargo, las condiciones de vida de los distintos componentes raciales del país.

10. La muestra alcanzó a más de 40.000 hogares, lo que representa un caudal demográfico cercano a las 130.000 personas.

11. El "módulo raza" se confeccionó en base a la declaración explícita de los entrevistados de la raza a la cual creen pertenecer. En un total de 868.600 hogares y 2.790.600 de personas de las áreas urbanas representadas en la Encuesta se ha estimado la existencia de 2.602.200 personas de raza blanca.

12. Las otras razas, en función de los tamaños encontrados, se han construido en base a los siguientes agrupamientos:

raza negra: negra propiamente dicha  
raza negra-blanca  
raza negra-indígena

raza amarilla: amarilla propiamente dicha  
raza amarilla y otra no negra

raza indígena: indígena propiamente dicha  
raza indígena-blanca.

13. Los totales estimados de acuerdo a los agrupamientos raciales especificados supra arrojan los siguientes resultados acerca de la composición racial de la República Oriental del Uruguay: 164.200 de raza negra, 12.100 de raza indígena y 12.000 de raza amarilla. Ello representa los siguientes porcentajes raciales: un 93,2% de raza blanca, un 5,9% de raza negra, un 0,4% de indígenas y 0,4% de raza amarilla.

14. Vale acotar que el pequeño número de casos de raza indígena y amarilla no permitió el desarrollo detallado de muchas de las variables tratadas con propósitos comparativos, como por ejemplo la ocupación e ingresos.

15. Finalmente, y con carácter introductorio, corresponde señalar que la distribución por grupo de edades muestra una alta proporción de niños y adolescentes en la raza negra respecto de la raza blanca. De igual modo, las mujeres negras muestran menor proporción relativa de niñas y adolescentes pero mayor proporción de adultas mayores respecto de los hombres de raza negra.

16. Tras el "apareo" <sup>1</sup> de datos del módulo con los respectivos datos de personas de la Encuesta Continua de Hogares, y la necesaria consustanciación de los cuestionarios, se pudieron estimar los siguientes valores globales para las áreas urbanas del país, alcanzadas por la muestra.

Raza	Personas		
	Estimación (en miles)		En porcentaje
Total	2 790 600	± 31,8	100,0
Amarilla	10 100	± 1,7	0,4
Blanca	2 602 200	± 30,4	93,2
Indígena	6 900	± 1,3	0,2
Negra	26 300	± 3,1	0,9
Negra-blanca	136 100	± 7,5	4,9
Indígena-blanca	5 200	± 1,3	0,2
Negra y otra no blanca	1 800	± 0,6	0,1
Amarilla y otra no blanca	1 900	± 0,9	0,1

17. Debido a que la precisión de las estimaciones en las tabulaciones cruzadas con otras variables se reduce cuando la apertura es más detallada (por ejemplo raza cruzada con grupo de edades) se decidió a los efectos de esta muestra trazar raza en sólo cuatro agrupaciones: amarilla (amarilla y otra no negra), blanca, indígena (indígena más indígena blanca) y negra (une en las restantes tres agrupaciones en las que la raza negra es al menos uno de los componentes). En este contexto, la estimación del número de personas se confirma en un 0,4% para la raza amarilla, 0,4% para la indígena y 5,9% para la raza negra.

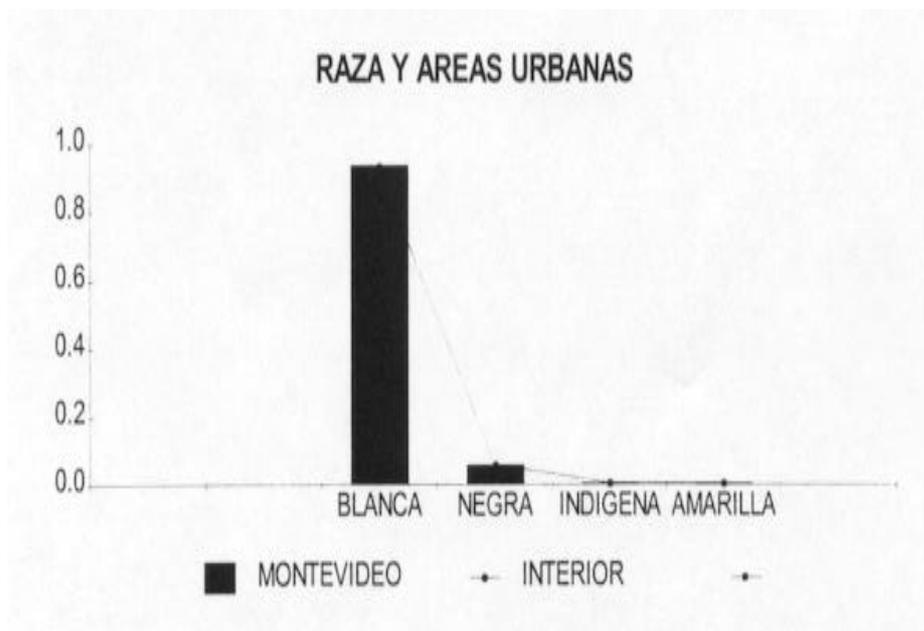
Distribución espacial de las razas por área

18. La distribución por área muestra grandes similitudes con relación a la presencia de razas. Este elemento permite demostrar, a través de la medición estadística, que en el Uruguay está lejos de existir limitaciones de ningún tipo a la libre elección de residencia permanente o temporal de cualquier raza en cualquier parte del territorio nacional.

19. El siguiente cuadro muestra el relacionamiento de las personas según raza y según área.

Raza de las personas

Área	Raza				
	Blanca	Negra	Indígena	Amarilla	Total
Montevideo (En porcentaje)	1 248 700 93,4	78 000 5,8	5 200 0,4	5 200 0,4	1 337 100 100
Interior urbano (En porcentaje)	1 353 500 93,1	86 300 5,9	6 900 0,5	6 800 0,5	1 453 500 100
Total	2 602 200	164 200	12 100	12 000	2 790 600
(En porcentaje)	93,2	5,9	0,4	0,4	100



20. Estas son las características principales que pueden señalarse sobre la cantidad y distribución espacial de las razas. En la parte específica del informe se desarrollará el cúmulo de información desagregada por variable que ha sido obtenida.

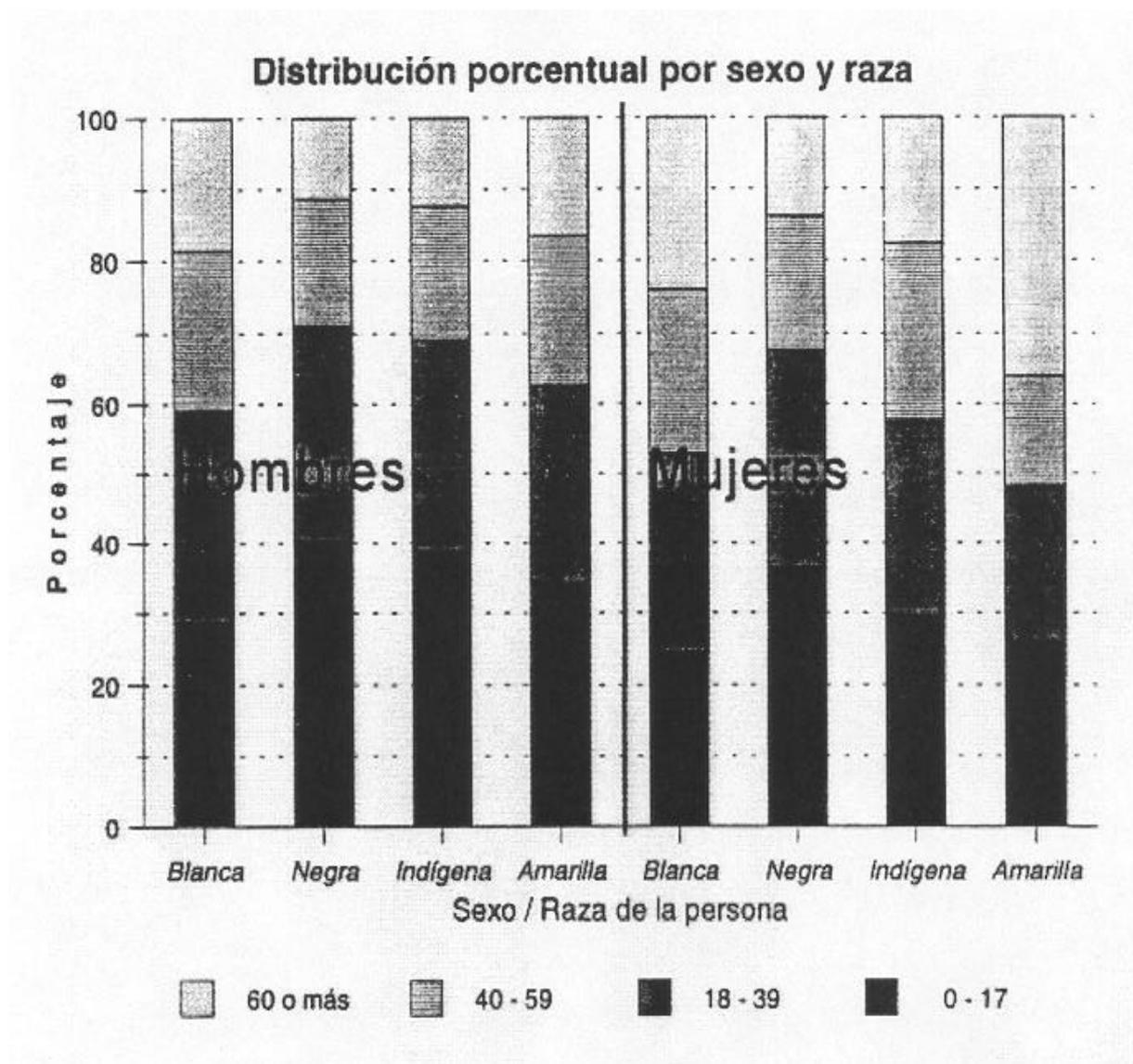
Distribución racial por grupo de edades

21. Las categorías de edades tuvieron que hacerse agrupando grupos quinquenales hasta que el número de grupos y el volumen de personas comprendido permitieron estimaciones razonablemente precisas. La estimación no es buena en el caso de la raza amarilla, cuyo total es demasiado pequeño para soportar una calificación abierta. Tampoco lo es para la raza indígena salvo en el grupo de más jóvenes.

22. Las dos razas que presentaron índices de masculinidad significativamente mayores al promedio, muestran un fuerte predominio masculino en los grupos mas jóvenes con índices superiores a 100.

Índice de masculinidad por área y raza

Grupo de edades		Montevideo			Interior urbano		
	Total	Blanca	Negra	Total	Blanca	Negra	Indígena
0 a 17	86	86	95	90	90	98	104
18 a 39	106	105	113	101	100	102	147
40 a 49	93	94	93	96	95	99	
50 a 59	81	81	84	88	87	97	
60 o más	64	64	67	73	72	89	



### Protección constitucional de los derechos humanos

23. La protección de los derechos humanos en el Uruguay tiene rango constitucional. La parte dogmática de la Constitución vigente contiene una sección especial consagrada a los deberes, derechos y garantías de la persona humana. El catálogo de derechos contenido incluye los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales.

24. El artículo 7 de la Constitución dispone que todos los habitantes a cualquier título que tenga la República Oriental del Uruguay tienen derecho a ser protegidos por el Estado en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Por su parte el artículo 8 establece el principio de igualdad de todas las personas ante la ley, no pudiéndose establecer diferencias de trato fundadas en cualquier forma de discriminación.

### Aplicación del derecho internacional al ámbito interno

25. La Constitución nacional vigente dispone que los tratados suscritos por el Estado a través de sus agentes deben ser sometidos a la aprobación parlamentaria. La aprobación legislativa se realiza a través de una ley. Desde el punto de vista formal, la ley que aprueba un tratado es considerada una ley ordinaria, esto es, tiene la misma jerarquía normativa que cualquier otra disposición legal del ordenamiento jurídico interno. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 83 de la Constitución de 1967 con las reformas introducidas a posteriori en 1992 y 1996, al poder legislativo le compete: "Decretar la guerra y aprobar o reprobado por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el poder ejecutivo con Potencias extranjeras".

26. La elaboración doctrinaria del país considera, sin embargo, que las leyes que aprueban tratados son leyes ordinarias desde el punto de vista formal, pero son normas materiales de derecho internacional lo que les otorga otro régimen de vigencia. El punto más conflictivo en este tema se plantea a la hora de resolver la jerarquía normativa entre las normas nacionales e internacionales y su preeminencia en caso de conflicto. La Constitución uruguaya no contiene ninguna norma expresa que resuelva este tema. A falta de una disposición de este tipo, la solución se ha librado a la elaboración doctrinaria. La doctrina nacional mayoritaria considera que los tratados internacionales ratificados y en vigor en el Uruguay tienen una jerarquía normativa idéntica a la ley ordinaria. Los presupuestos en que se apoya esta conclusión tienen relación con la forma de aprobación de los tratados internacionales en el ámbito interno. De acuerdo con esta posición, las normas contenidas en tratados tiene un rango inferior a la Constitución.

27. Otra corriente de opinión considera que los tratados en materia de derechos humanos representan normas de superior jerarquía que las leyes ordinarias, en atención a la propia naturaleza de lo regulado. En esta posición están comprometidos los catedráticos de derechos humanos y derecho constitucional de la Universidad de la República.

28. Vale la pena señalar que más allá de la posición que se sostenga en estos aspectos, las normas internacionales, ratificadas en forma por el poder legislativo y promulgadas por el poder ejecutivo, pueden ser invocadas por todos los que tuvieren interés en ello, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo.

29. La judicatura uruguaya, cada día como mayor frecuencia, utiliza la normativa internacional en materia de derechos humanos para la resolución de los casos y la aplicación de justicia. En los anexos<sup>2</sup> se remiten casos judiciales ilustrativos de la aplicación directa de normas internacionales en el ámbito interno.

#### Metodología de preparación del informe

30. El informe fue preparado por el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para su confección se contó con la colaboración de las estructuras del Estado, en particular el Instituto Nacional de Estadísticas, en el área no gubernamental con el Comité Central Israelita del Uruguay y con dirigentes de organizaciones no gubernamentales negras.

## II. PARTE ESPECÍFICA

### A. Artículo 2

31. Las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas por el Estado uruguayo se compadecen plenamente con las obligaciones estipuladas en el artículo 2 de la Convención.

32. En el ámbito legislativo, existe normativa legal específica que tipifica como conducta relevante por antijurídica, todos los actos contra la vida o los derechos de las personas, motivados en razones de odio racial. La consagración en el Código Penal de una norma en este sentido ha constituido un claro mensaje del sistema de control social hacia las actos o prácticas discriminatorias.

33. Tal como se ha sostenido en el anterior informe periódico presentado por el Uruguay, la inclusión del artículo 149 del Código Penal coloca al Uruguay a la vanguardia de los países que han dictado legislación represiva ante la discriminación racial. Dicho artículo establece:

"149 bis. El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con 3 a 18 meses de prisión.

149 ter. El que cometiere actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, será castigado con 6 a 24 meses de prisión."

34. Estos artículos se encuentran ubicados en el título III del Código Penal uruguayo, es decir en aquella sección en que se ubican los delitos contra la paz pública. El Uruguay puede ser considerado como un país de inmigrantes. Desde mediados del siglo XIX y hasta las primeras décadas del siglo XX, inmigrantes españoles, italianos, franceses y de muchas otras nacionalidades formaron la base de la actual población del Uruguay. Es tomando en cuenta la forma en que se ha estructurado la población que adquiere relevancia la tutela de la paz pública a través de un delito cuyo tipo implique la incitación al odio racial, religioso, etc. Refuerzan estos artículos aquellos previstos en el capítulo V donde se establecen los delitos contra la libertad de culto y el sentimiento religioso: el artículo 304, ofensa al culto por el impedimento o la perturbación de la ceremonia, el artículo 305, ofensa al culto por el ultraje de los lugares o de los objetos a él destinados, el artículo 306, ofensa al culto por el ultraje público a las personas que lo profesan o a los ministros del culto, el artículo 307, vilipendio de cadáveres o de sus cenizas, el artículo 308, vilipendio de sepulcros, urnas y cosas destinadas al culto de los muertos y el artículo 309 sustracción de cadáveres o de restos humanos sin propósito de vilipendio.

35. Un elemento importante a destacar consiste en que más allá de la tutela proporcionada por las leyes penales, la Constitución uruguaya establece, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, un esquema de protección general. Estableciendo en primer lugar en su artículo 5 la libertad de cultos ("Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay..."). El mismo artículo 5, si bien declara la separación entre la Iglesia católica y el Estado, establece lo que la doctrina ha calificado de separación benévola ya que en el artículo 5 también se establece la exoneración de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

36. Por otra parte el artículo 8 de la Constitución establece: "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". Cuando el artículo 8 establece la igualdad de las personas, lo que hace en primer lugar es consagrar la igualdad en dignidad humana, es decir la igualdad desde el punto de vista axiológico de todos los hombres. En segundo lugar establece que para cada categoría de situaciones, o sea para quienes se encuentren ubicados en igual situación, el tratamiento de la ley será el mismo.

37. Complementa este artículo el artículo 7 de la Constitución que establece los derechos a la vida, honor, libertad seguridad, trabajo y propiedad.

38. Finalmente el artículo 72, por su carácter abierto, permite la tutela de nuevos derechos que no han sido consagrados expresamente permitiendo la adecuación de la Constitución a los nuevos desarrollos en materia de derechos humanos: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno. Este artículo, al igual que otros como el 7, le imprimen un acento marcadamente jusnaturalista a nuestra Constitución, por oposición a una posición de carácter positivista. No otorgan derechos, los reconocen como preexistentes, como propios del hombre. No se consagra el derecho sino que se establece su tutela.

Por supuesto que dentro de los derechos se encuentra el de no ser objeto de ningún tipo de discriminación racial.

39. El análisis del artículo 72 debe ser realizado en conjunto con el 332, que establece la aplicabilidad de los artículos que atribuyen derechos a los individuos aun cuando no exista la reglamentación necesaria, esto es, aun cuando la norma requiera de una norma de segundo grado para su implementación. A estos efectos, el artículo 332 prevé que se recurra a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

40. Asimismo hay que destacar que en estos casos se encuentra abierta la vía de la reparación por todo perjuicio, incluido el daño moral en la vía que corresponda, generalmente en el terreno del derecho civil, aunque puede afectar otras áreas con lo que estaremos en el terreno del derecho laboral, comercial, etc.

41. En estos momentos el Comité Central Israelita (la organización de segundo grado que nuclea a todas las organizaciones judías en el Uruguay) ha entablado y se encuentra siguiendo un juicio contra una pequeña organización que realizó actividades ofensivas contra la colectividad judía. Sin embargo, tales actos se presentan en forma muy aislada y responden a motivaciones individuales o de grupos muy pequeños. Con respecto a la actuación de las autoridades en estos casos, ella resulta plenamente compatible con las obligaciones de respeto y de garantía en materia de derechos humanos.

42. En otros ámbitos, es significativo que ante hechos aislados en que se verifica la existencia de prejuicios raciales y la comisión de actos discriminatorios, la sociedad uruguaya reacciona en forma inmediata. Este es el caso de dos empresas privadas que han adoptado decisiones respecto de empleados y/o socios, ante la configuración de prácticas racistas.

43. En una publicación de la organización no gubernamental "Mundo Afro"<sup>3</sup>, la Dra. Alicia Esquivel, de raza negra, relata cómo ejecutó la protesta ante un club deportivo privado frente al trato discriminatorio que un adulto brindó a su hijo menor, también de raza negra. Cómo, específicamente, declara la propia entrevistada, el club deportivo resolvió la expulsión del socio ante la comisión de estas prácticas discriminatorias. En igual sentido, durante 1995, la misma organización no gubernamental fue recibida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes. El propósito de la comparecencia era denunciar la ocurrencia de un acto discriminatorio contra una persona de raza negra en una línea de transporte colectivo de pasajeros. En respuesta a estas gestiones, la empresa privada emitió un comunicado público de repudio al racismo e identificó y sancionó a los empleados que habían mantenido un trato verbal indigno para la persona de raza negra.

44. Todas estas respuestas, asumidas por empresas privadas, demuestra el grado de compromiso que la sociedad uruguaya tiene respecto al racismo.

Mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos

45. Los dos mecanismos judiciales por antonomasia para la protección de los derechos humanos que consagra la legislación uruguaya son el hábeas corpus y el de amparo.

46. El hábeas corpus tuvo consagración constitucional expresa en el artículo 17 que dispone: "En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el juez competente el recurso de "hábeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el juez indicado". De acuerdo con la posición constitucional, el hábeas corpus procedía fundamentalmente en caso de detención ilegal o arbitraria.

47. El amparo es otro recurso de larga raigambre en el derecho nacional desde la época colonial, pese a que las constituciones antiguas no consagraron un artículo específico destinado a regularlo, a diferencia de lo que ocurrió con el hábeas corpus. Finalmente, la regulación del amparo se realizó por Ley Nº 16011 de 19 de diciembre de 1988.

Procedencia del hábeas corpus. Los desarrollos procesales recientes

48. Durante 1997, el Estado uruguayo adoptó un nuevo Código de Proceso Penal, que entró en vigor a partir del mes de julio de 1998. El nuevo Código consagra un capítulo específico destinado a regular el proceso de hábeas corpus.

49. El hábeas corpus es definido como una acción de amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace, así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad del hombre <sup>4</sup>. Con la adopción de esta definición de hábeas corpus, el Uruguay se afilia a las teorías más modernas que consideran al procedimiento como una garantía no sólo de la libertad sino también de la vida, frente a la desaparición forzada, y de la integridad física ante la tortura.

50. Las disposiciones procesales adoptadas consagran la procedencia del hábeas corpus aun bajo estado de excepción o de emergencia, por aplicación de medidas prontas de seguridad tal como están reguladas en la Constitución de la República. En estos casos, la acción está restringida a la comprobación del cumplimiento estricto de los requisitos constitucionales formales, anuencia o comunicación a la Asamblea General o Comisión Permanente, en su caso, control de trato, lugar y condiciones de la reclusión del detenido, traslado o efectividad de la opción de salir del país cuando procede.

51. Tienen legitimación procesal activa para promover la acción el propio interesado, el ministerio público (fiscal), cualquier otra persona y también se admite la promoción de oficio si el caso llega a conocimiento del juez por otra fuente. Son competentes para conocer en la acción los jueces letrados en materia penal con competencia en razón del lugar en que presuntamente

ocurren los hechos aducidos. En caso de alegación por tortura bajo detención legal, el juez competente será el que conoce en la causa principal. En caso de menores, conocerá la judicatura especializada de menores.

52. El procedimiento es sencillo y expedito, con plazos breves y sentencia dictada en audiencia. La demanda podrá formularse sin patrocinio letrado, por escrito o en forma verbal ante el juzgado, librándose acta. Deberá contener una relación sucinta de los hechos relevantes, indicando el lugar de la detención, y el funcionario responsable si se conociera su identidad. Recibida la demanda, el juez ordenará sin dilación, que la autoridad aprehensora o a la que son atribuidos otros actos denunciados, informe sobre los hechos, explique y justifique de inmediato el fundamento legal de su actuación, con remisión escrita de todas las actuaciones cumplidas.

53. El juez tiene facultades para constituirse en forma personal a inspeccionar las dependencias administrativas referidas, ordenar que la autoridad administrativa presente ante él al detenido e interrogar directamente a la persona referida. Podrá también disponer las diligencias probatorias que estime necesarias, con citación del ministerio público, de la autoridad requerida y del promotor del procedimiento.

54. Concluido el procedimiento, el juez dictará sentencia dentro de las 24 horas de completados los informes y eventuales probanzas. A estos efectos todos los días y horas podrán ser declarados hábiles.

55. Cuando el juez entendiera que la aprehensión o los otros actos denunciados son ilegales o arbitrarios, ordenará la libertad de la persona detenida y el cese de todos los actos contra él, orden que la autoridad a la que se dirige deberá de dar cumplimiento en forma inmediata. El juez tiene potestades, además, para deducir las responsabilidades penales o administrativas que hubiere lugar respecto de los autores de la detención arbitraria o la tortura.

#### Procedencia del amparo

56. El amparo procede tanto contra hechos o actos jurídicos que representan una amenaza o un ataque a derechos o libertades expresa o implícitamente reconocidos por la Constitución, a excepción de las situaciones en que procede el hábeas corpus. Tienen legitimación procesal para promoverlo cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de derecho público o de derecho privado. El proceso se promueve contra actos de autoridades estatales o paraestatales o por acción de particulares.

57. La acción de amparo es improcedente contra actos jurisdiccionales de cualquier naturaleza, contra actos de la Corte Electoral y contra las leyes y decretos de los gobiernos departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción o cuando existan otros medios judiciales o administrativos específicos que permitan obtener el mismo resultado.

58. Son competentes para conocer en la acción de amparo los jueces letrados de primera instancia de la materia que corresponda al acto, hecho u omisión impugnado y del lugar en que se produzcan sus efectos. Interpuesta la acción de amparo, el juez convocará a una audiencia pública en que oirá las alegaciones de las partes. La sentencia se dictará en la misma audiencia, y en casos excepcionales su dictado podrá postergarse hasta tres días. La legislación vigente faculta al juez actuante a adoptar medidas de carácter provisional en custodia del derecho o libertad presuntamente violados.

59. La sentencia que haga lugar al amparo deberá contener: la identificación concreta de la autoridad o particular a quien se dirige y contra cuya acción, hecho u omisión se concede el amparo; la determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual regirá tal disposición; el plazo de cumplimiento de lo dispuesto, que en ningún caso podrá exceder las 24 horas.

B. Artículo 3

60. La política exterior del Uruguay está guiada por criterios acordes con los que postula el artículo 3 de la Convención. En el ámbito de los órganos principales y subsidiarios del sistema universal y regional, el Estado uruguayo contribuye con su voto a la condena de toda forma de segregación racial.

61. Actualmente se mantienen excelentes relaciones con Sudáfrica, Estado en el que existe una misión permanente con rango de embajada, así como concurrencias desde Sudáfrica a otros países del sur de África con los que también se mantienen relaciones diplomáticas.

C. Artículo 4

62. En los párrafos precedentes se dejó constancia de la represión de carácter penal de toda forma de apología contra actos de racismo. En igual sentido y como gesto de colaboración hacia las víctimas de la segunda guerra mundial, se constituyó a nivel nacional una comisión especial integrada por representantes del Banco Central y del Banco de la República Oriental del Uruguay para detectar la existencia de fondos nazis en el sistema financiero internacional. A esta Comisión se le instruyó especialmente por parte del Gobierno de mantener contacto permanente con el Comité Central Israelita del Uruguay a efectos de que la colectividad judía estuviera informada de la marcha de las investigaciones iniciadas.

D. Artículo 5

63. Con relación a los derechos consagrados en el artículo 5 de la Convención, su goce y ejercicio está garantizado en el sistema legislativo uruguayo. Existe de jure y de facto una igualdad total de derechos civiles y políticos, entre las diferentes razas que conviven en el país.

1. Apartado a)

64. El artículo 12 de la Constitución nacional dispone: "Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal". El artículo 18 estipula: "Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios". Mientras el artículo 23 prevé: "Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ellas se establezca".

65. Nuestro sistema de justicia y la organización procesal del país, renovada a partir de 1997, se asienta sobre principios básicos. Ellos son el debido proceso legal, el principio de inocencia, la prohibición del bis in idem, la defensa técnica del imputado desde el inicio de las indagaciones, la gratuidad del proceso y la asistencia de oficio en caso de indigencia del imputado.

66. Todas las personas, más allá de su posición económica, de su raza o del delito que hayan cometido tienen garantizado, de jure y de facto, un trato igualitario ante los tribunales del país. Esta igualdad también se verifica en el ámbito civil y ante las jurisdicciones especiales (familia, menores, etc.). El artículo 11 del Código General del Proceso estatuye: "Cualquier persona tiene derecho a acudir ante los tribunales, a plantear un problema jurídico concreto u oponerse a la solución reclamada y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal y el tribunal requerido tiene el deber de proveer sobre sus peticiones". El inciso final el citado artículo dispone: "Todo sujeto de derecho tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones".

2. Apartado b)

67. De acuerdo al derecho constitucional, todos los habitantes de la República, sin discriminación, tienen derecho a gozar de la protección del Estado para el ejercicio de su derecho a la vida, libertad, seguridad, trabajo y propiedad.

68. Por su parte, cuando la ejecución de un servicio público a cargo del Estado, un gobierno departamental o un ente autónomo, provoca un daño a un particular, el Estado es civilmente responsable del mismo. Satisfecha la reparación del particular, el Estado podrá gestionar la devolución de lo pagado contra el agente del Estado que causó el daño por culpa grave o dolo.

69. En cuanto a la protección que otorga el Estado por actos o hechos ilegítimos cometidos por grupos o individuos, ella se efectiviza a través del control social de carácter penal. En el Código Penal, se definen como actos punibles y, por ende, castigados con penas graves, la asociación para delinquir, la instigación pública a delinquir, la apología de hechos calificados como delitos y la comisión de actos de odio contra determinadas personas.

3. Apartado c)

70. Todo ciudadano uruguayo es miembro de la soberanía de la nación y como tal elector y elegible. El sufragio se ejerce en base a los principios de obligatoriedad de inscripción en el registro cívico, voto secreto y obligatorio y representación proporcional integral.

71. Todos los ciudadanos naturales (nacidos en cualquier parte del territorio nacional o los hijos de padre o madre oriental) pueden ser llamados a cumplir empleos públicos. También podrán hacerlo los ciudadanos legales (extranjeros con derecho de ciudadanía) luego de transcurridos tres años desde la obtención de la carta de ciudadanía.

72. No existen datos estadísticos generales que discriminen acerca de la presencia por raza en las ramas de la actividad pública. Sin perjuicio de ello varios miembros de la colectividad judía se desempeñan tanto en el Parlamento como en altos cargos dentro del poder ejecutivo, no existiendo ningún tipo de discriminación en estos aspectos.

4. Apartado d)

i) El derecho a circular libremente y a elegir residencia en el territorio de un Estado

73. Es libre la entrada de toda persona al territorio nacional, su permanencia en él, y la salida con los bienes, salvo lo dispuesto en las leyes de interés general y los perjuicios a terceros.

74. De acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda, que se llevó a cabo en 1996, residían en el Uruguay 92.378 extranjeros. La distribución espacial de dichas personas por lugar de residencia, demuestra que en Montevideo, capital del país, residen 60.729, mientras que 31.649 personas lo hacían en el interior del país, con particular concentración en el Departamento de Canelones. Del número global de extranjeros se puede determinar que 42.242 son procedentes de América Latina, 41.270 son europeos y 1.797 proceden del Medio Oriente.

Población residente en el país nacida en el extranjero por área de residencia y sexo, según lugar de nacimiento

Lugar de nacimiento	Total	Hombres	Mujeres
	92 378	42 703	49 675
América	48 242	21 456	26 786
Argentina	26 256	11 935	14 321
Brasil	13 521	5 586	7 935
Otros	8 465	3 935	4 530
Europa	41 270	19 777	21 493
España	21 594	10 177	11 417
Italia	10 193	5 176	5 017
Alemania	1 666	792	874
Medio Oriente	1 797	883	914

75. De acuerdo con las cifras obtenidas por el módulo raza, la distribución por área en el interior urbano y en la capital muestran gran similitud en todas las razas, de acuerdo al gráfico incorporado supra.

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país

76. Desde la reinstitucionalización democrática del país en 1985 no existe ninguna prohibición para salir del país o para regresar a él, salvo, claro está, las medidas de orden judicial que restrinjan o limiten la libertad ambulatoria de las personas como resultado de un proceso legal.

iii) El derecho a una nacionalidad

77. Son uruguayos todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier parte del territorio nacional (ciudadanos naturales). Son también uruguayos los hijos de padre o madre uruguaya que se inscriban en los registros correspondientes. La nacionalidad no se pierde, ni aun por naturalizarse en otro país, por lo que nuestro sistema jurídico se afilia a la teoría permisiva de la doble nacionalidad (artículo 81 de la Constitución nacional).

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge

78. En consonancia con la legislación nacional el matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio nacional, no reconociéndose desde el siglo pasado la validez jurídica del matrimonio religioso para establecer el vínculo conyugal de naturaleza legal. Luego de efectuado el matrimonio civil podrán los contrayentes solicitar la celebración de la ceremonia religiosa de acuerdo a los ritos de la iglesia a la que pertenezcan. Bajo pena de prisión, los ministros de las comunidades religiosas del país son responsables de confirmar la existencia del matrimonio civil como requisito previo a la bendición religiosa.

79. La regulación del matrimonio civil garantiza la libre elección de los contrayentes en la celebración del vínculo.

80. El expediente informativo que precede a la celebración del matrimonio debe acreditar que no existen impedimentos dirimientes (irremovibles) para dicha unión. El artículo 91 del Código Civil establece:

"Son impedimentos dirimientes para el matrimonio:

- 1) La falta de edad requerida por las leyes de la República, esto es, 14 años cumplidos en el varón y 12 cumplidos en la mujer;
- 2) La falta de consentimiento de los contrayentes.
- 3) El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.
- 4) El parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, sea legítimo o natural.

5) En la línea transversal, el parentesco entre hermanos legítimos o naturales.

6) El homicidio, tentativa o complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.

7) La falta de consagración religiosa, cuando ésta se hubiere estipulado como condición resolutoria en el contrato y se reclamase el cumplimiento de ella en el mismo día de la celebración del matrimonio."

81. El proyectado matrimonio se publicita a través de la prensa y en dicha oportunidad se intima a los que supiesen de la existencia de algún impedimento a que lo hagan conocer denunciando la causa. La sustanciación de esta denuncia se realiza ante la judicatura en materia de familia, con intervención preceptiva del Ministerio Público (Fiscal).

v) El derecho a ser propietario, individualmente o en asociación con otro

82. El derecho a ser propietario no está sujeto a ninguna limitación. El artículo 32 de la Constitución dispone: "La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación, incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda".

83. El artículo 33 custodia el derecho de propiedad intelectual al estatuir "El trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley".

vi) El derecho a heredar

84. El artículo 48 de la Constitución establece que el derecho sucesorio queda garantizado dentro de los límites que estipula la ley. La línea recta ascendente y la descendente tienen un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

85. Las causales de indignidad o desheredación están referidas en forma exclusiva y sin discriminación alguna de orden racial, étnico o de otro tipo, a conductas graves cometidas contra la persona del causante<sup>5</sup>.

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

86. Como ya se ha mencionado anteriormente, existe no sólo libertad de cultos sino que esta libertad recibe la tutela de la ley penal. No parece existir problema a este respecto en ninguna de las colectividades con las que esta oficina entró en contacto. Por el lado de la colectividad negra y vinculado a la libertad de pensamiento, la organización no gubernamental "Mundo Afro" edita una publicación destinada a todos los habitantes de raza negra. El Comité Central Israelita manifestó encontrarse satisfecho de la situación en el Uruguay. Es en el marco de esta libertad de pensamiento que ha propuesto a las autoridades modificaciones a los programas de estudios en enseñanza primaria y secundaria con el fin de incluir obras que busquen promover la tolerancia.

5. Apartado e)

87. Ante los cambios estructurales por los que atraviesa la economía mundial y el impacto que ello provoca sobre el derecho al trabajo, el Uruguay ha tomado acciones concretas encaminadas a la reducción del desempleo.

i) El derecho al trabajo

Políticas contra el desempleo

88. El Estado ha intentado reducir los índices de desempleo a través de un conjunto de medidas. Entre ellas, cabe citar la creación por Ley N° 16320 de 17 de noviembre de 1992 de la Dirección Nacional de Empleo y la Junta Nacional de Empleo que funcionan bajo la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

89. A la Dirección Nacional de Empleo le compete:

- a) El diseño de políticas de empleo;
- b) Asesorar al poder ejecutivo en la programación y ejecución de planes migratorios del sector laboral;
- c) Programar, ejecutar o coordinar planes de colocación para grupos especiales de trabajadores;
- d) Ejercer la supervisión de las empresas privadas de colocación;
- e) Proponer y ejecutar programas de orientación laboral y profesional pudiendo para ello celebrar convenios con organismos públicos y entidades privadas nacionales, extranjeras e internacionales;
- f) Desarrollar programas de información acerca de la mano de obra y su evolución;

- g) Llevar una nómina del personal recapitado o beneficiario del sistema de reconversión laboral;
  - h) Desarrollar programas de orientación y asistencia técnica a trabajadores que deseen convertirse en pequeños empresarios;
  - i) Implementar, ejecutar y coordinar estudios y proyectos referentes a planes nacionales, regionales, departamentales y locales de desarrollo social y económico en lo relativo a la utilización de recursos humanos; y
  - j) Actualizar la clasificación nacional de ocupaciones y coordinar con otros organismos la certificación ocupacional.
90. Por otra parte, a la Junta Nacional de Empleo le compete:
- a) Asesorar a la Dirección Nacional de Empleo en los cometidos que les fija la ley;
  - b) Diseñar programas de capacitación de la mano de obra, ya sea directamente o por acuerdo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
  - c) Estudiar y medir el impacto de la incorporación de nuevas tecnologías y de las políticas de integración en el mercado laboral, proponiendo las medidas correspondientes;
  - d) Asesorar a requerimiento de otros organismos públicos o entidades privadas en materias de su competencia;
  - e) Colaborar y coordinar con la Dirección Nacional de Empleo en la elaboración de políticas de desarrollo local, en lo referente a los recursos humanos, coordinando su ejecución con los gobiernos municipales y entidades no gubernamentales;
  - f) Colaborar en el desarrollo de programas de información acerca de la mano de obra y su evolución;
  - g) Colaborar y coordinar con la Dirección Nacional de Empleo en la elaboración de programas de orientación laboral y profesional;
  - h) Administrar el Fondo de Reconversión Laboral;
  - i) Estudiar las necesidades de los trabajadores amparados en el seguro de desempleo, definiendo la capacitación del trabajador de acuerdo a sus aptitudes personales y a la demanda del mercado ocupacional. A tales efectos afectará, por resolución fundada y unánime, los recursos que administra, pudiendo destinar hasta un 5% de los mismos para pago de estudios e investigaciones.

91. La Dirección Nacional de Empleo tiene integración tripartita. Uno de sus miembros es el Director Nacional de Empleo que la preside, otro miembro es designado por el poder ejecutivo a propuesta de la organización sindical más representativa y un tercero que es designado por el poder ejecutivo a propuesta del sector patronal (industria, comercio y agro).

92. Este marco se completa con la creación del Fondo de Reconversión Laboral. El Fondo tiene por propósito financiar las siguientes prestaciones:

- a) Actividades de formación para la recapacitación profesional prestadas a través de otros organismos estatales o entidades privadas. La ejecución de dichos programas se realizará mediante un contrato a formalizarse entre la Dirección Nacional de Empleo y las entidades seleccionadas por la Junta para impartir efectivamente los cursos.
- b) Un beneficio extraordinario para el trabajador que se recapacite, consistente en una prestación adicional a la establecida en el seguro de desempleo. El beneficio, cuyo porcentaje se establece sobre el monto mensual del subsidio por desempleo, se seguirá percibiendo una vez vencido el seguro, en aquellos casos en que la duración de la recapacitación lo requiera. Dichos porcentajes los fija la Dirección Nacional de Empleo, teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores a recapacitar, las disponibilidades del Fondo y las demás circunstancias.

93. El Fondo se integra con el aporte del 0,25% del salario de los trabajadores y empresarios del sector privado, lo recaudado por la prestación de servicios contratados por terceros, lo recibido por herencia o donaciones, lo obtenido por contratos de préstamos con organizaciones nacionales e internacionales, lo recaudado por concepto de multas o infracciones a la presente ley.

94. El Fondo es una alternativa coadyuvante para la orientación y capacitación laboral del empleado desocupado no calificado, a efectos de obtener una rápida reinserción en el mercado laboral. Según lo establece la ley, en su artículo 332, el Fondo atenderá preferentemente a los trabajadores desocupados como consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías u otros procesos de reconversión. El Programa de Reconversión Laboral es relativamente nuevo, ya que su implementación para Montevideo comenzó el 1° de diciembre de 1993.

95. Del total de trabajadores amparados en el seguro por desempleo (18.000 en total), 2.000 han egresado del Programa de Reconversión.

96. El trabajador beneficiario del Fondo tiene que cumplir ciertas obligaciones, que preceptivamente le impone la ley. En primer lugar, debe acudir a las entrevistas de orientación laboral que se dispongan, bajo apercibimiento de ser eliminado de la nómina de beneficiarios. En segundo lugar, debe concurrir a las actividades de formación profesional que se determinen.

97. Con la nómina completa de trabajadores que aspiren a ingresar o hayan ingresado al sistema de reconversión se llevará un registro. Este registro es consultado por las empresas para cubrir las vacantes que se produzcan. Los empleados que tomen personal de dicha nómina estarán exonerados durante los primeros 90 días de la relación laboral de abonar los aportes patronales correspondientes y deberán verter el equivalente al 50% del monto exonerado al Fondo de Reconversión Laboral.

98. Durante un lapso de seis meses la empresa no podrá despedir al trabajador contratado en estas condiciones, excepto por causal de mala conducta.

#### Inspección General del Trabajo

99. A partir de 1977, en que se reglamentan para el ordenamiento jurídico interno las disposiciones de los Convenios Nos. 81 y 129 de la OIT y posteriormente por Ley N° 15851, se crea la Inspección General del Trabajo en el sector público. A través del procedimiento inspectivo de oficio o promovido por denuncia de parte, se constatan las violaciones que pueden producirse en los derechos y garantías de que debe gozar el trabajador.

#### Trabajo y razas

100. La muestra racial elaborada a propósito de este informe muestra cierta disparidad, en términos relativos, en el acceso a oportunidades en el mercado de trabajo entre la raza blanca y las restantes razas minoritarias.

#### Tasas de actividad, empleo y desempleo

(En porcentaje)

	Todo el país urbano	Montevideo	Interior
Actividad	57,0 ± 0,4	60,9 ± 0,4	55,2 ± 0,4
Empleo	51,2 ± 0,4	53,6 ± 0,4	48,9 ± 0,4
Desempleo	11,8 ± 0,2	12,1 ± 0,4	11,5 ± 0,4

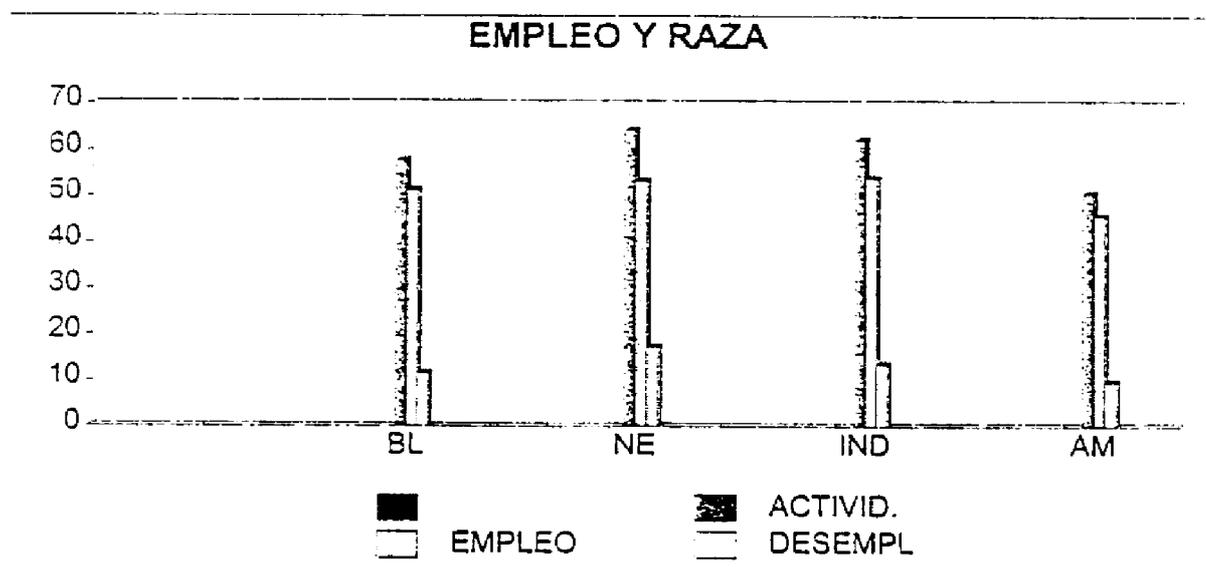
101. Los volúmenes estimados para todo el país urbano son de 151.700 desocupados sobre 1.283.800 ± 16.400 activos en 2.212.800 ± 24.300 personas de 14 años o más de edad.

102. Por raza y sexo, las tasas de actividad, empleo y desempleo, representadas en porcentaje para el conjunto urbano del Uruguay son:

Tasas de actividad, empleo y desempleo, por raza y sexo

(En porcentaje)

Raza	Sexo	Actividad	Empleo	Desempleo
Todas	Total	57,0	51,2	11,8
	Hombre	71,7	64,9	9,5
	Mujer	46,4	39,5	14,9
Blanca	Total	57,7	51,1	11,5
	Hombre	71,5	64,9	9,2
	Mujer	46,0	39,4	14,4
Negra	Total	64,3	53,2	17,2
	Hombre	75,8	65,4	13,7
	Mujer	53,8	42,2	21,6
Indígena	Total	62,2	53,8	13,5
	Hombre	71,4	62,5	12,5
	Mujer	54,1	46,1	14,8
Amarilla	Total	50,6	45,7	9,7
	Hombre	69,0	62,9	8,9
	Mujer	35,9	32,0	10,9



103. Como surge de la tabla, las personas de raza negra e indígena presentan mayores tasas de actividad (más personas dedicándose a la producción de bienes y servicios dentro del grupo de 14 años o más), mayores tasas de

empleo (mayor cantidad de ocupados dentro del mismo grupo) y mayores tasas de desempleo (mayor cantidad de personas en búsqueda de empleo dentro del grupo de activos), respecto de las personas de otra raza (blanca o amarilla). En particular, las mujeres negras e indígenas muestran, en general, cifras respectivamente mayores que sus pares de las otras dos razas.

104. La muy baja tasa de actividad de las personas de raza amarilla llama la atención sobre un indicador llamado "relación de dependencia real" (RDR) que se define como el número de personas no activas, dividido por el número de personas activas, y que representa la carga media de personas de su hogar que cada activo debe soportar. En general, la RDR es del orden de 1,2. Sin embargo, en el caso de la raza amarilla es de un 35% mayor a la total.

Grupo de edades y tasas de empleo

(En porcentaje)

Grupo de edades y tasas	Raza de la persona			
	Blanca	Negra	Indígena	Amarilla
<u>De 14 a 17 años</u>				
Tasa de actividad	25,2	33,2	35,1	16,0
Tasa de desocupación	41,8	43,4	57,8	16,7
<u>De 18 a 39 años</u>				
Tasa de actividad	80,6	82,4	83,2	82,4
Tasa de desocupación	14,4	19,6	13,9	12,4
<u>De 40 a 59 años</u>				
Tasa de actividad	75,7	77,1	76,3	71,7
Tasa de desocupación	6,0	9,1	5,3	6,7
<u>60 años o más</u>				
Tasa de actividad	17,2	22,2	18,7	15,4
Tasa de desocupación	5,0	8,9	7,3	3,8

105. En todos los grupos, las razas indígena y negra muestran las mayores tasas específicas de actividad, aunque también la raza negra muestra las mayores tasas de desempleo.

106. Las tasas de desocupación del grupo de 14 a 17 años se deben a la condición de buscadores de empleo por primera vez; ello es explicable en la medida en que en el país existe prohibición de empleo antes de los 15 años y las altas tasas de escolarización de los adolescentes en este grupo de edades. Un 4,5% del grupo 14 a 17 años solamente estudian y no trabajan ni buscan empleo, sin importar la raza a la que pertenezcan.

107. Las máximas tasas de actividad se observan en el grupo de adultos jóvenes y de adultos, donde más del 90% de los hombres de todas las razas son económicamente activos.

108. De un 70 a un 80% de las mujeres son económicamente activas en el grupo de 18 a 39 años, bajando a un rango de 50 a 65% en el grupo de 40 a 59 años. Por contrapartida, el porcentaje de mujeres por cada uno de esos grupos de edades que se dedican en forma exclusiva al cuidado del hogar sube respectivamente de un 5 a un 6%, pero es menor dicho efecto entre las mujeres de raza blanca.

109. En el grupo de mujeres menores de 18 años, las tasas de actividad oscilan entre 5% (raza blanca) y 32% (indígena) mientras las tasas de desocupación alcanzan el 51% de la población económicamente activa. El porcentaje de mujeres que sólo estudian difiere del correspondiente porcentaje de hombres en forma bastante significativa (en las mujeres de raza blanca, 5 contra 3%; en el caso de las mujeres de raza negra, 5 contra 4%).

110. Siempre considerando el grupo de 14 a 17 años, la proporción de mujeres que buscan empleo por primera vez, sigue explicando la mitad de la tasa global de desocupación, excepto entre las mujeres de raza negra. En esta raza, sólo un 18% de las activas buscan empleo por primera vez, cuando su tasa global de desempleo es del 51%. Esto señala, como conclusión, que para este grupo de edades las mujeres negras económicamente activas ya tuvieron al menos un empleo y quedaron cesantes antes de cumplir 18 años.

#### Cantidad de empleos y horas trabajadas

111. En términos generales, el 10% de los ocupados desempeñan más de un empleo, siendo éste un promedio entre el 9% de los hombres y el 11% de las mujeres. Los porcentajes globales no difieren en ninguna raza. Sin embargo, la diferencia por sexo se agudiza en la raza negra, donde el 8% de los hombres y el 12% de las mujeres declaran desempeñar más de un empleo.

112. Con relación al número de horas trabajadas habitualmente, varía estrechamente alrededor de las 44 horas en todas las razas. El promedio de horas trabajadas por los hombres varía alrededor de las 48 horas (sin diferencia de razas), mientras que el promedio de las mujeres es de 38.

113. Las categorías más exigidas han resultado ser las de los patrones con personal a cargo (estimable sólo entre las personas de raza blanca) y las de los trabajadores por cuenta propia con inversión (estimable entre las razas blanca y negra). Ambas categorías superan el promedio de 50 horas.

#### Ocupación, rama de actividad y categoría de ocupación de los activos

114. El volumen estimado de personas económicamente activas (PEA) que no buscan su primer empleo es de 1.169.900 personas de raza blanca y 71.500 personas de raza negra.

115. Las tres tipologías que describen el trabajo de las personas son: ocupación, la rama de actividad y la categoría de ocupación.

Distribución de personas económicamente activas (PEA)  
por raza, según ocupación

Tasa de desocupación de algunos grupos

(Total raza = 100 - PEA raza/grupo = 100)

Ocupación	Total	Blanca		Negra	
		Total	Hombres	Total	Hombres
Profesionales y técnicos	11,1	11,4	7,3	6,5	3,8
Gerentes y administradores	3,8	3,9	4,9	2,2	3,1
Empleados de oficina	14,2	14,5	11,2	9,0	7,0
Comerciantes	15,0	15,2	13,6	12,5	11,3
Trabajadores agrónomos	4,8	4,8	7,4	4,8	7,7
Transportistas	4,0	4,1	7,1	3,0	5,3
Artesanos obreros calificados	15,3	15,2	20,8	23,2	9,6
Operarios	5,0	5,0	7,1	5,8	8,2
Obreros no calificados	6,2	6,0	9,1	9,3	14,7
Fuerzas armadas, policías	2,7	2,6	4,1	3,5	5,6
Servicio doméstico	7,9	7,5	0,0	14,0	
Mozos, limpiadores	6,5	6,4	4,9	8,5	6,7
Otros servicios	3,5	3,4	2,4	3,7	3,0
<u>Tasas de desocupación propiamente dichas</u>					
	9,5	9,2	7,5	14,3	11,4
Empleados de oficina	9,3	8,9	7,7	17,8	12,4
Comerciantes	9,8	9,7	6,1	12,1	8,9
Obreros calificados	10,6	10,3	8,8	14,9	12,0
Operarios	10,9	10,5	9,2	16,2	11,4
Obreros no calificados	14,1	13,5	12,6	20,4	19,0
Servicio doméstico	17,0	16,8		20,0	
Mozos, limpiadores	11,8	11,6	10,0	13,7	13,6
Otros servicios	9,6	9,4	6,5	11,5	6,7

Distribución de personas económicamente activas (PEA)  
por raza, según ocupación

Tasa de desocupación de algunos grupos

(Total raza = 100 - PEA raza/grupo = 100)

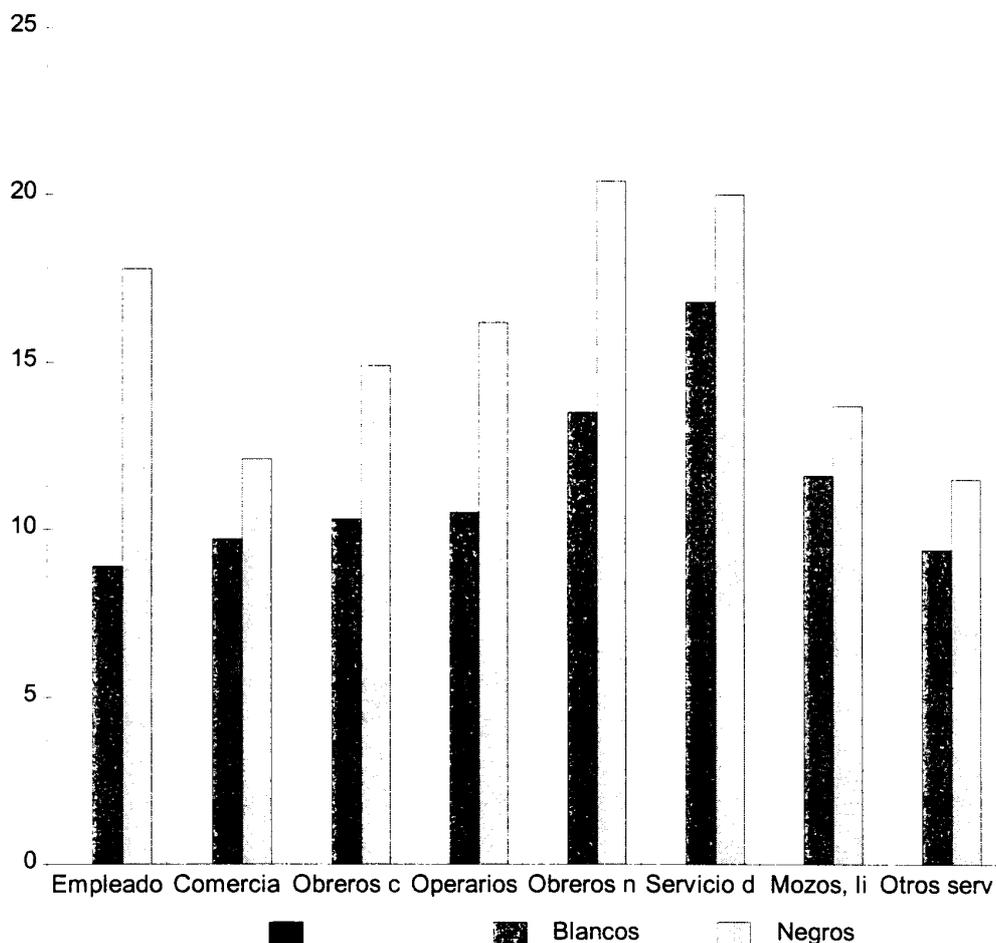
Ocupación	Total	Blanca		Negra	
		Total	Mujeres	Total	Mujeres
Profesionales y técnicos	11,1	11,4	16,8	6,5	10,1
Gerentes y administradores	3,8	3,9	2,7	2,2	
Empleados de oficina	14,2	14,5	19,0	9,0	11,6
Comerciantes	15,0	15,2	17,3	12,5	14,1
Trabajadores agrónomos	4,8	4,8	1,3	4,8	
Transportistas	4,0	4,1		3,0	
Artesanos obreros calificados	15,3	15,2	7,7	23,2	
Operarios	5,0	5,0	2,2	5,8	
Obreros no calificados	6,2	6,0	1,8	9,3	
Fuerzas armadas, policías	2,7	2,6	0,7	3,5	
Servicio doméstico	7,9	7,5	17,3	14,0	31,5
Mozos, limpiadores	6,5	6,4	8,3	8,5	10,9
Otros servicios	3,5	3,4	4,8	3,7	4,5
<u>Tasas de desocupación propiamente dichas</u>					
	9,5	9,2	11,5	14,3	18,1
Empleados de oficina	9,3	8,9	9,9	17,8	22,1
Comerciantes	9,8	9,7	13,5	12,1	15,4
Obreros calificados	10,6	10,3	15,8	14,9	24,1
Operarios	10,9	10,5	16,5	16,2	
Obreros no calificados	14,1	13,5	19,9	20,4	
Servicio doméstico	17,0	16,8	16,7	20,0	20,5
Mozos, limpiadores	11,8	11,6	12,9	13,7	13,8
Otros servicios	9,6	9,4	11,3	11,5	15,8

Distribución de personas económicamente activas (PEA)  
por raza, según ocupación

Tasa de desocupación de algunos grupos

(Total raza = 100 - PEA raza/grupo = 100)

Ocupación	Total	Blanca	Negra
		Total	Total
Profesionales y técnicos	11,1	11,4	6,5
Gerentes y administradores	3,8	3,9	2,2
Empleados de oficina	14,2	14,5	9,0
Comerciantes	15,0	15,2	12,5
Trabajadores agrónomos	4,8	4,8	4,8
Transportistas	4,0	4,1	3,0
Artesanos obreros calificados	15,3	15,2	23,2
Operarios	5,0	5,0	5,8
Obreros no calificados	6,2	6,0	9,3
Fuerzas armadas, policías	2,7	2,6	3,5
Servicio doméstico	7,9	7,5	14,0
Mozos, limpiadores	6,5	6,4	8,5
Otros servicios	3,5	3,4	3,7
<u>Tasas de desocupación propiamente dichas</u>			
	9,5	9,2	14,3
Empleados de oficina	9,3	8,9	17,8
Comerciantes	9,8	9,7	12,1
Obreros calificados	10,6	10,3	14,9
Operarios	10,9	10,5	16,2
Obreros no calificados	14,1	13,5	20,4
Servicio doméstico	17,0	16,8	20,0
Mozos, limpiadores	11,8	11,6	13,7



116. De los gráficos que preceden se extraen varias conclusiones. Las ocupaciones en las que proporcionalmente predominan las personas de raza negra son las que requieren trabajadores manuales, calificados o no. Esta predominancia se observa entre los trabajadores de servicios personales. Entre éstos, el servicio doméstico y la limpieza destacan por la participación femenina por sobre toda otra ocupación. Más del 40% de las mujeres económicamente activas que han declarado pertenecer a la raza negra, se desempeñan en labores propias del servicio doméstico. Esto explica la cantidad de empleos declarados por las mujeres de raza negra, por la modalidad de múltiple empleador que caracteriza a esta ocupación. Por otra parte, el obrero no calificado suele estar vinculado a un solo empleador.

117. En todos estos grandes grupos las tasas de desocupación propiamente dicha de los activos de raza negra, son mayores al promedio. Las tasas de desocupación femenina son también mucho mayores al promedio general y al de su raza, en las dos razas mostradas.

118. En los gráficos que subsiguen se muestra el comportamiento de la desocupación en algunas ramas de actividad. Por rama de actividad se describe los sectores de la economía en que los trabajadores desarrollan su actividad. De ellos, se observa que los activos de raza negra son proporcionalmente más dentro de su raza en la rama de la construcción y servicios. No difieren de los de raza blanca, en sentido estadístico, en las otras ramas de actividad, aunque se observen diferencias puntuales en más o en menos.

119. Más del 50% de las mujeres de raza blanca y más del 60% de las de raza negra trabajan en el sector servicios.

Distribución de personas económicamente activas (PEA) por raza

Tasas de desocupación de algunas divisiones

(Total raza = 100 - PEA raza/división = 100)

Rama de actividad	Total	Blanca	Negra
Agricultura y minería	4,6	4,6	4,7
Industrias manufactureras	17,4	17,3	18,2
Electricidad, gas, agua	1,2	1,2	0,0
Construcción	7,1	6,9	10,6
Comercio	20,6	20,7	17,7
Transporte y comunicación	5,8	5,9	4,3
Banca y finanzas	6,0	6,2	3,2
Servicios personal y públicos	37,2	37,0	40,3
<u>Tasas de desocupación propiamente dichas</u>			
Industria manufacturera	9,5	9,2	14,3
Construcción	12,3	12,0	18,6
Comercio	10,9	10,7	14,7
Servicios personales	7,9	7,6	12,5

120. En el gráfico que sigue se muestra el comportamiento de las tasas de desocupación en algunas categorías. Por categoría de la ocupación se describe en qué relación de dependencia o independencia el trabajador desarrolla o desarrollaba su trabajo.

Distribución de personas económicamente activas (PEA) por raza,  
 según categoría

Tasas de desocupación de algunas categorías

(Total raza = 100 - PEA raza/división = 100)

Categoría de la ocupación	Total	Blanca	Negra
Empleados, obreros privados	57,0	56,5	65,6
Empleados, obreros públicos	16,7	16,9	14,2
Patrón con personal	3,9	4,1	0,0
Trabajo por cuenta propia sin inversión	6,6	6,5	7,9
Trabajo por cuenta propia con inversión	13,6	13,9	8,7
Trabajo familiar no remunerado	1,7	1,7	2,1
<u>Tasas de desocupación propiamente dichas</u>			
Empleados, obreros privados	14,3	14,0	18,6
Empleados, obreros públicos	2,8	2,7	6,1
Trabajo por cuenta propia sin inversión	6,1	5,9	9,3
Trabajo por cuenta propia con inversión	2,4	2,4	3,8
Tasa propiamente dicha	9,5	9,2	14,3

121. Como surge de la estadística, la mayoría absoluta de activos son empleados u obreros privados. Sin embargo, son proporcionalmente más activos de raza negra que blanca en esa categoría, así como en la de trabajadores por cuenta propia sin inversión. Las tasas específicas de desocupación entre los activos de raza negra afectan más a las mujeres que a los hombres negros, y también ocurre lo mismo con las mujeres negras respecto de las mujeres blancas, las que llegan a mostrar una tasa cercana al 23% en la categoría de empleados u obreros privados.

Ingresos

122. La variable más importante para caracterizar el "status" socioeconómico es el ingreso y es apto para describir las características relativas de pobreza/riqueza, así como las condiciones de desigualdad, cuando son detectables.

123. Es importante tener en cuenta que la declaración directa de los entrevistados, produce subestimaciones en algunas fuentes de ingreso, especialmente aquellas cuyo producto no percibe en forma mensual o transferencia por jubilación o pensión.

124. El ingreso está medido en moneda base: Unidad Reajutable (UR)<sup>6</sup>.

Ingresos de los perceptores

Ingreso total medio

Sexo	Raza de los receptores			
	Blanca	Negra	Indígena	Amarilla
Total	49,46	30,05	40,62	42,89
Hombre	65,93	39,20	63,22	56,12
Mujer	32,15	19,39	19,91	29,97

125. De los datos se extrae como conclusión que los hombres reciben un ingreso mayor que las mujeres. Se ha estimado en más del doble entre las personas de raza blanca y negra, en el triple en caso de raza indígena y de poco más de 90% entre hombres y mujeres de raza amarilla.



Ingreso total por grupo de edades

Ingreso y grupo de edades

Grupo de edades	Total Unidad Reajutable	Raza	
		Blanca	Negra
Jóvenes de 14 a 17 años	9,85	10,10	7,50
Adultos de 18 a 29 años	28,19	28,82	20,54
Adultos de 30 a 49 años	67,51	68,78	42,56
Adultos de 50 a 59 años	69,64	71,24	39,04
De 60 años o más	33,81	34,39	20,80
Total	49,06	49,46	30,05

126. La variación porcentual entre el ingreso de las personas de raza blanca y de raza negra es del orden del 82% entre los adultos mayores, pero baja a un 62% entre los adultos de 30 a 49 años y es de sólo 40% mayor entre los adultos jóvenes. Esto señala que si bien persisten las desigualdades son menos notables en las generaciones más jóvenes. Por otra parte el promedio de ingresos de los perceptores en Montevideo es de unas 74 UR, mientras que en el interior urbano es de 24,4 UR.

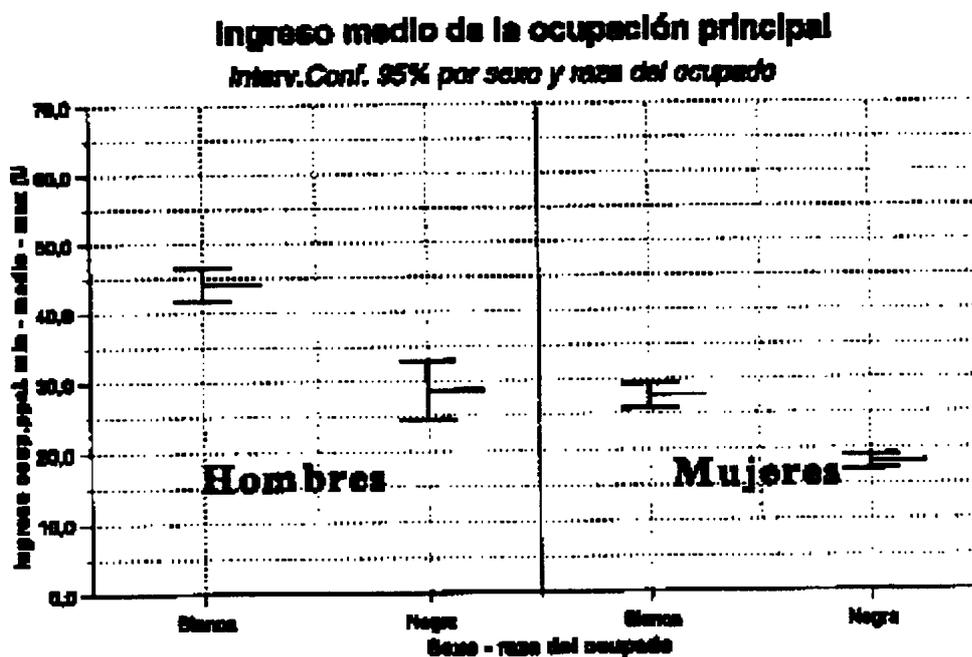
127. Son perceptores no solamente aquellos que reciben remuneraciones por trabajo sino también, entre otros, los jubilados y pensionistas. En general, éstos tienen ingresos de monto inferior al de las remuneraciones. Como referencia, el promedio de ingresos de los pensionistas es de unas 20 UR mientras los jubilados perciben poco más de 25 UR. Comparando estos valores con los promedios observados entre las personas de raza blanca y negra, los pensionistas de raza blanca reciben 20 UR y los de raza negra poco más de 14 UR. Por su parte, los jubilados de raza blanca promedian 26 UR y los de raza negra un promedio de 21 UR o sea casi un 24% menos. Esto se explica por la propia generación del monto de las jubilaciones, las personas que perciben y aportan menos generan jubilaciones más reducidas.

Ingreso de la ocupación principal

128. El mismo nivel de disparidad entre razas y la atenuación de ese efecto en las generaciones jóvenes se observa al restringirse el estudio al ingreso producido por la ocupación principal.

Grupo de edades	Total Unidad Reajutable	Raza	
		Blanca	Negra
Jóvenes de 14 a 17 años	8,51	8,61	7,60
Adultos de 18 a 29 años	22,34	22,58	19,29
Adultos de 30 a 49 años	42,53	43,24	30,41
Adultos de 50 a 59 años	45,11	46,18	24,91
De 60 años o más	39,11	40,09	21,30
Total	36,74	37,27	24,32

129. El nivel general de ingreso de la ocupación principal de las personas de raza blanca es de un 85% mayor que el de las de raza negra en el grupo de adultos mayores (50 a 60 años), pero se reduce a un 42% en el grupo de 30 a 49 años y aún más en el de adultos jóvenes (17%). Este descenso de la desigualdad de las remuneraciones entre razas podría ser explicado por el hecho de que las ocupaciones desempeñadas por los más jóvenes se parecen más entre sí, sea porque son de menor jerarquía, o por la falta de experiencia laboral. Lamentablemente no se puede evaluar con seguridad esta conjetura al carecer de un volumen representativo suficiente en cada una de las razas.



ii) El derecho a la educación

130. Desde hace más de un siglo, un conjunto de valores sustenta el proceso educativo en el Uruguay. La democratización de la matrícula con el fenómeno correlativo de la alta penetración educativa en todos los sectores de la sociedad nacional, la vocación laica que fomenta la actitud antidogmática y crítica del educando y la libertad de enseñanza y autonomía son los principios fundamentales de la educación en el Uruguay, que tienen, además, resguardo constitucional.

131. La Constitución vigente desde 1967 reconoce a la educación como uno de los derechos humanos prioritarios y ello se expresa en la consagración de la libertad de enseñanza, comprensiva del derecho de enseñar, el derecho de aprender y del derecho de crear y organizar instituciones de enseñanza.

132. La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria, media, agraria, industrial y superior son el pilar sobre el que se asienta todo el sistema educativo del país.

Gratuidad integral de la enseñanza uruguaya

133. La enseñanza primaria estatal es gratuita y obligatoria. El módulo obligatorio comprende seis años de educación básica y tres de educación media. Del universo de niños que ingresan al ciclo escolar, un 74% asiste

a la escuela pública en el Uruguay, mientras el porcentaje restante escoge la educación privada. Las cifras oficiales destacan que un 98,9% de los niños de 11 años ha egresado del último año de escuela primaria.

134. Según los datos de la UNESCO, para 1986 el Uruguay tenía una tasa de escolaridad del 92%, ocupando el quinto lugar en el continente.

135. La educación media es igualmente gratuita y a ella acceden jóvenes de sectores sociales altos, medios y bajos. La matrícula de la enseñanza media ha crecido constantemente desde el retorno del régimen democrático. Actualmente la población que asiste al Ciclo Básico Único de Enseñanza Media equivale al 90% de la cantidad de jóvenes de 13 a 15 años, con lo cual la cobertura se aproxima progresivamente a ser total. La matrícula es estacionaria ya que se ha alcanzado una cobertura casi total y el crecimiento demográfico del país es prácticamente inexistente.

136. La enseñanza superior de carácter universitario es igualmente gratuita. Hasta 1986, la educación superior era monopolio absoluto del Estado. A partir de dicha fecha, se autorizó el funcionamiento de la primera universidad privada del Uruguay, llamada Universidad Católica del Uruguay.

#### El derecho a la educación, un derecho realizado

137. El derecho a la educación en el Uruguay no enfrenta problemas de realización. Sin perjuicio de ello, la sociedad nacional reconoce la necesidad de una profunda reforma educativa que acompañe el proceso a las nuevas realidades que demanda el cambiante mundo actual.

138. El funcionamiento de la Administración Nacional de Educación Pública enfrenta problemas derivados de la forma de organización institucional y la estructuración de las unidades de planeamiento. El desfase entre los tiempos de planeamiento y los concernientes a la toma de decisiones y los canales de comunicación con las unidades ejecutoras de programas educativos imponen una reforma operacional. Una de las dificultades que se está analizando en el ámbito educativo es el rol de la tecnología en la preparación de los niños y jóvenes, a efectos de reducir la brecha educacional con los países más desarrollados, manteniendo los niveles de competitividad de nuestros recursos humanos calificados.

#### Gasto público y educación

139. La participación del gasto público en educación preprimaria, primaria, media y formación docente en el Producto Bruto Interno ha tenido fuertes oscilaciones en los últimos treinta años. Desde la recuperación democrática hasta la actualidad se sitúa en un promedio cercano al 2%. Con relación al presupuesto nacional, la educación representa, a valores de 1991, un porcentaje equivalente al 11,6% del gasto total.

#### Descripción de la red de servicios de educación primaria

140. La oferta de servicios del sistema educativo primario uruguayo configura una red en todo el territorio nacional. Estos servicios incluyen la educación común, especial y de adultos. Si bien como grado inicial obligatorio se ha estipulado el primer año escolar, la mayoría de los niños de 5 años (86,6%) realizan un pasaje previo por cursos de clases jardineras, concebidas como instancias de preparación para el ciclo primario.

141. Existen en total 2.352 escuelas en el Uruguay; 2.105 corresponden al sector público y 247 a la escuela privada. El total de locales escolares públicos ubicados en el medio rural se eleva a 1.339, de los cuales 1.241 son de educación común y 98 escuelas granjas. Los locales urbanos totalizan 679, de los cuales 520 están localizados en el interior del país.

142. La educación rural está en manos de un Departamento de Educación para el Medio Rural, que depende del Consejo de Educación Primaria. La educación especial es la que se brinda a niños con alguna dificultad física o psíquica que le impida el normal desempeño de la vida diaria. De acuerdo con la Encuesta de Hogares de 1991, las personas con dificultades totalizan el 18% de la población de 3 años o más. El 6,9% entre 3 y 5 años y un 8,3% entre 6 y 11 años. En 1991 existían 77 establecimientos de educación especial en todo el país, 28 y 49 en Montevideo y en el interior respectivamente. Un 81,8% de estas escuelas se especializan en discapacidad intelectual.

#### Infraestructura edilicia

143. Surge que los 650 locales de educación primaria cuentan con 5.626 aulas de clase lo que representa un promedio de 8,7 aulas por local con una superficie promedio de 41,6 m<sup>2</sup> por aula. La mayoría de los locales se emplazan en localidades del interior no urbanas (43,4%) en una proporción que casi duplica la dotación de locales en Montevideo. Mientras en la ciudad capital se concentra el 23% de dichos locales, el restante 33,5% se ubica en las capitales departamentales del interior.

#### La realización del derecho a la educación superior por sexo

144. Existe una igualdad casi absoluta entre los porcentajes de matriculación femenina y masculina a nivel de los establecimientos de educación primaria. Este fenómeno tiene particularidades especiales en la Universidad de la República, donde la matriculación femenina supera a la masculina en casi 10.000 personas.

#### Dificultades específicas

145. En el Uruguay, los mayores problemas educativos no residen en la cobertura sino en el desempeño del sistema, como un elemento capaz de resolver las desigualdades sociales y promover la movilidad social. Los niveles de penetración del sistema educativo son altos y los no escolarizados representan un 3,5% del grupo poblacional global entre 6 y 11 años.

146. Sin embargo, los problemas de repetición, asistencia y extraedad adquieren entidad en escuelas localizadas en zonas con mayor concentración de hogares con necesidades básicas insatisfechas de Montevideo y el interior urbano. En las escuelas del interior rural, las tasas negativas son más bajas y ello parece asociarse al grado de vinculación desarrollado con la comunidad. El Estado ha procurado la reformulación del modelo escolar para establecer una eventualidad compensatoria, evitando, sin embargo, caer en el peligro de discriminación creando "escuelas para pobres". Las experiencias de la escuela de "tiempo completo", donde el proceso educativo se completa con servicio de alimentación, se ha puesto en funcionamiento en 12 locales escolares. Las 12 escuelas se localizan en zonas con alta concentración de hogares con necesidades básicas insatisfechas. La escuela de tiempo completo representa una alternativa pedagógica de mayor relación entre la institución escolar y el entorno social del que forma parte, con extensión educativa que apunta al desarrollo integral del niño y la participación de su familia en el proceso de aprendizaje.

#### La supervisión del sector privado educativo

147. Al amparo de la libertad de enseñanza, el funcionamiento del sector privado educativo está reglamentado por el Consejo Nacional de Educación. La Inspección Nacional de Educación Privada controla y supervisa el desenvolvimiento de estos servicios en función de los patrones de salubridad, higiene y currícula que rigen la educación.

148. Del total de 247 escuelas privadas de todo el país, la media nacional es de 222 alumnos por institución. La estratificación de la oferta escolar por nivel socioeconómico de la zona permite observar que la mayoría de los institutos educativos de este tipo se localizan en lugares con necesidades básicas satisfechas. En la ciudad capital, Montevideo, las escuelas privadas representan el 36% de la oferta escolar y el 6,2% en el interior del país. Coexisten en lo privado las instituciones educativas de naturaleza confesional (católica, hebrea, bautista) con las de índole privada laica; en ambos tipos se exige que el cuerpo docente posea título oficial de maestro.

#### Obligatoriedad y gratuidad de la educación

149. De acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior, en el Uruguay el derecho a la educación recibe realización plena.

#### Analfabetismo

150. El analfabetismo alcanza un porcentaje del 4,3% de la población, según el censo de 1985. Por el grupo de edades pueden observarse que esta situación afecta a la población de mayor edad y tiende a desaparecer en las nuevas generaciones. Estudios de mayor profundidad permitieron determinar que la mayoría de este porcentaje se corresponde con analfabetos funcionales (que han perdido la capacidad de leer y escribir por desuso o por mal aprendizaje).

151. La política de incentivo en materia educativa se encamina a la asistencia de los sectores menos favorecidos a través de programas como el de la Intendencia Municipal de Montevideo.

152. Los servicios de transporte colectivo de pasajeros para los menores escolares y los servicios de transporte de estudiantes liceales de entidades públicas son gratuitos.

153. En la órbita del poder ejecutivo se destacan:

- a) Convenios con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para refacción de escuelas;
- b) Aumento de un 25% de los salarios a los maestros de las escuelas carenciadas.

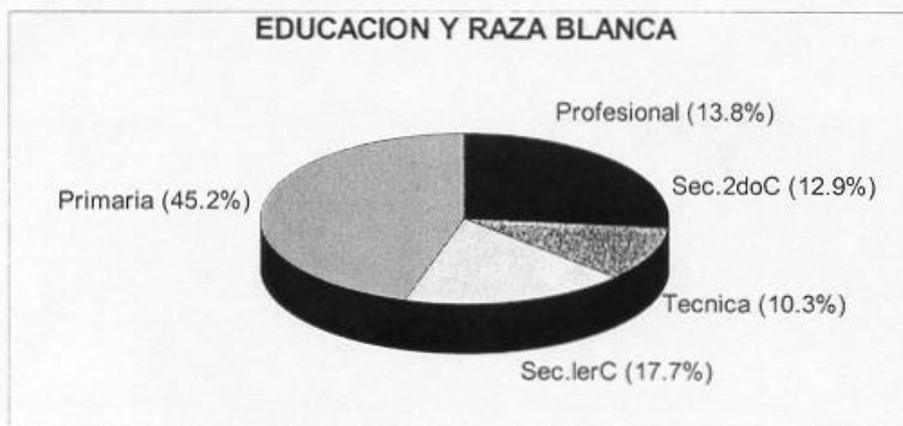
La educación en la raza negra

154. Entre las características que permiten valorar las oportunidades de que gozan algunos segmentos de población, la educación es la más utilizada como indicador de satisfacción de esas oportunidades.

Nivel de instrucción alcanzado

155. Las personas de raza negra declararon haber alcanzado menores niveles de instrucción en proporciones muy significativamente mayores al conjunto de la población. El mayor porcentaje alcanzó sólo primaria y entre los que alcanzaron nivel secundario una proporción sustancial cursó enseñanza técnica. Asimismo los años de estudio también son en promedio menores.

Profesional	Blancos	Negros
	(En porcentaje)	
Profesional	13,8	6,9
Secundaria 2º ciclo	12,9	10,3
Técnica	10,3	14,2
Secundaria 1º ciclo	17,7	16,1
Primaria	45,2	52,1



156. Otro de los indicadores que se tomaron en cuenta fue el de la finalización del nivel educativo alcanzado. Las personas de raza negra presentan, de acuerdo con este indicador, mayor proporción de deserción en prácticamente todos los niveles de la enseñanza. Pero una vez alcanzado alguno de los niveles de instrucción superior, el porcentaje no es diferente del total (en particular del de raza blanca). Este efecto puede ser explicado en parte por la conducta frente al empleo.

Porcentaje de personas de 25 a 49 años  
 que no finalizaron el nivel alcanzado

(Raza, nivel = 100)

Nivel alcanzado	Total	Raza	
		Blanca	Negra
Primaria	25,4	24,9	31,1
Secundaria 1 <sup>er</sup> ciclo	51,8	51,0	65,8
Técnica	46,4	45,9	53,7
Secundaria 2 <sup>o</sup> ciclo	44,3	44,0	53,0
Profesional universitaria/mil	46,7	46,7	47,2

Promedio de años de estudios

157. Este indicador muestra el éxito relativo en la finalización de los distintos niveles de instrucción. En el Censo de Población y Vivienda (CPV), el promedio de años de estudio para el segmento de población urbana fue calculado en 9 años para el grupo de 25 a 29 años, en 8 para los de 30 a 39 años, en 7 para los de 40 a 49 años, y en 6 para los de 60 o más años. Cuando se abren los datos por sexo, las cifras medias señalan diferencias a favor de las mujeres, quienes generalmente tienen un año o más de estudio que los hombres, salvo en el grupo de las mayores de 60 años.

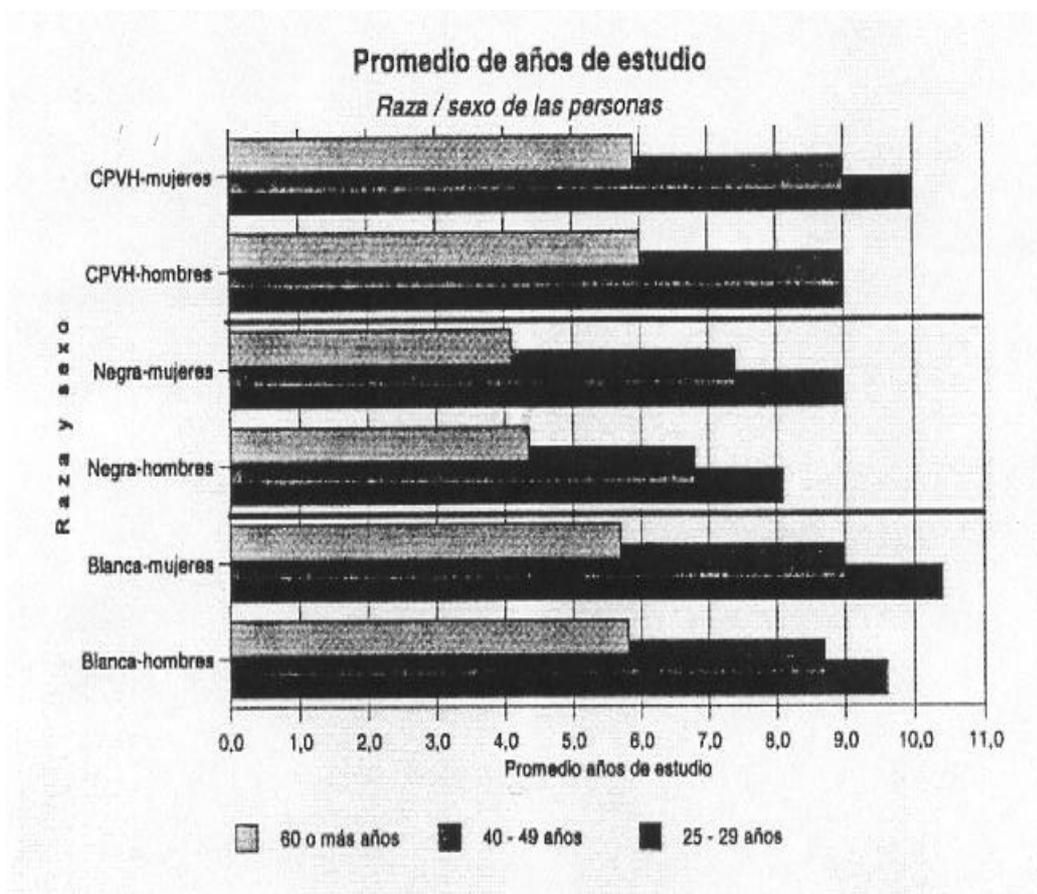
158. La Encuesta Continua de Hogares y su módulo raza ha permitido estimar los años promedio de estudio para las personas de 20 años o más, y a pesar de que la encuesta no se relevó durante tiempo suficiente para poder realizar estudios longitudinales, el análisis de los grandes grupos de edades sirve como sustituto.

VII Censo General de Población, III de Hogares  
 y V de Viviendas (CPVH)

Grupo de edades	Promedio de años de estudio	Raza			
		Blanca	Negra	Indígena	Amarilla
De 25 a 29 años	9	10,0	8,6	9,7	11,4
De 30 a 39 años	9	9,5	8,2	9,4	9,0
De 40 a 49 años	8	8,9	7,1	7,2	7,8
De 50 a 59 años	7	7,6	6,0	6,7	7,4
De 60 años o más	6	5,8	4,2	4,8	5,3

159. Mientras entre las personas de raza negra se observa una diferencia de un año y medio por debajo del valor censal en el grupo de personas mayores, ésta se reduce a menos de medio año en el grupo de los adultos jóvenes. Esto

implica que, a pesar de persistir el déficit educativo para la raza negra, ésta se atenúa en las nuevas generaciones.



160. El efecto de la mayor permanencia de la mujer en el sistema educativo en las nuevas generaciones es igualmente visible en la raza negra y blanca.

Programas de educación que incluyen la difusión de la tolerancia y la identidad cultural de otras razas

161. A partir de 1997, como parte de los programas especiales extracurriculares que lleva adelante la Administración de Educación Pública del Uruguay, se pusieron en funcionamiento dos proyectos nominados "Revalorización de la cultura afro en el ámbito escolar" y "Visión afroamericana". El primero de ellos tiene como destinatarios a niños en edad escolar, y el segundo abarca al grupo adolescente. Es obvio que los beneficiarios de esta educación pertenecen a todas las razas, sin distinción. En los programas diseñados bajo una concepción holística se redime la historia afroamericana, el tráfico de esclavos hacia el cono Sur, la incorporación del negro en la gesta independentista y su aporte cultural a la historia de la República Oriental del Uruguay.

iii) Derecho a la cultura

162. A partir de la reinstitucionalización democrática del país en 1985, existe una jerarquización del tema de la cultura negra en el país. Así, por ejemplo, en forma reciente se ha presentado en el Palacio Legislativo y como parte de los esfuerzos de preparación de la IX Conferencia de Presidentes de los Parlamentos Democráticos, el libro de la autora uruguaya Beatriz Santos. El acto contó con el aval de las más altas autoridades del Gobierno, en particular del Señor Presidente de la Asamblea General y Vicepresidente de la República Dr. Hugo Batalla. El libro presentado representa la compilación sobre la herencia cultural africana en América, con particular referencia al Uruguay.

163. Es significativo el aporte de la cultura negra a la plástica y al teatro uruguayo. En la década del treinta, se organizó el teatro negro independiente, con integración multirracial. Este movimiento representó el fomento de la cultura uruguaya, promoviendo el rescate y reivindicación de los auténticos valores de las tradiciones africanas.

164. Como parte de esta actividad se montaron espectáculos que contaban la historia del candombe, con el ritual de coronación de los Reyes Congos o Angolas, emulando las escenas de los cuadros del famoso pintor costumbrista Pedro Figari. Este es el antecedente más reciente de la celebración anual en desfile público en las calles céntricas de la ciudad de esta festividad negra, que cuenta con gran arraigo en la sociedad uruguaya y donde participan todas las razas.

165. En la actualidad, el movimiento cultural negro se nuclea alrededor de varias organizaciones que persiguen idénticos propósitos de rescate cultural. Ellas son entre otras, la Asociación Cultural y Social Uruguay Negro (ACSUN), la Escuela de Candombe de Cerro Largo, Organización Mujeres Negras de Melo, SECAU (Profesionales negros), ADACAU (Asociación de Artistas Afro Uruguayos), Fundaafro, Mundo Afro, Cecupi (Centro Cultural por la Paz y la Integración).

166. Con referencia a la cultura judía, ésta tiene su desarrollo a través de instituciones tales como la Comunidad Israelita, la Comunidad Sefardí, la Nueva Congregación Israelita y la Comunidad Israelita Única, que son organizaciones que apuntan a la totalidad de los intereses de la vida judía en el Uruguay, manteniendo actividades sociales, culturales, deportivas, etc. Tal como se mencionara éstas y otras instituciones se nuclean en una institución de segundo grado (el Comité Central Israelita). La comunidad judía también ha realizado un aporte significativo en diversas áreas de la cultura uruguaya. Uno de los ejemplos más destacados lo proporciona el artista plástico Gurvitch. Cabe destacar, sin embargo, que el aporte de la colectividad judía se encuentra más integrado y resulta más difícil de distinguir, por ejemplo, que el de la comunidad negra. Retomando el caso citado a modo de ejemplo, la actuación y pinturas de Gurvitch se enmarcaron dentro de lo que se conoce como el Taller de Torres García, un taller liderado por Joaquín Torres García abocado sobre todo al constructivismo. La obra pues si bien presenta y refleja una identidad particular, se encuentra inmersa dentro de la principal corriente plástica uruguaya.

Esto marca diferencias con las manifestaciones culturales de la comunidad negra, que si bien han alcanzado enorme popularidad y en muchos casos se han transformado en referentes nacionales como es el caso del citado candombe, partieron y se basaron en parámetros vinculados a aspectos de la comunidad negra.

6. Apartado f)

167. En las ordenanzas municipales no existen limitaciones de ningún tipo al acceso de personas de cualquier raza a los lugares públicos o privados de esparcimiento.

168. Las limitaciones establecidas por los dueños de negocios conocidas como "reserva de admisión" no pueden considerarse legítimas si ellas son el resultado del no respeto a las leyes vigentes. Sin embargo, existen deberes que penden sobre los propietarios de estos establecimientos a efectos de impedir el acceso de menores a lugares no autorizados o de personas de conducta desarreglada por ebriedad o escándalo.

169. Las organizaciones no gubernamentales negras han denunciado la existencia de clubes o espectáculos públicos que, en forma aislada, niegan el acceso de personas por razones de raza. En los casos en que ello se verifica existen procedimientos legales y recursos judiciales como el amparo que permiten restituir la situación al estado legal y de obtener una reparación por violación al derecho constitucional a la igualdad.

---

1. Término técnico utilizado para referirse a la confrontación comparativa de datos.

2. Anexo 1. Sentencias nacionales fundadas en normas de derecho internacional de los derechos humanos.

3. Anexo 2.

4. Anexo 3. Artículos 360 a 366 del Código Procesal Penal.

5. Anexo 4. Artículo 842 del Código Civil (Causales de indignidad). Artículo 900 del Código Civil (Causales de desheredación).

6. La Unidad Reajutable es fijada administrativamente por el poder ejecutivo. A la fecha de la muestra la UR era aproximadamente equivalente a 18 dólares.

Lista de anexos

- I. Sentencias nacionales fundadas en normas de derecho internacional de los derechos humanos
- II. Publicación de la organización no gubernamental "Mundo Afro"
- III. Artículos 360 a 366 del Código Procesal Penal
- IV. Artículo 842 del Código Civil (Causales de indignidad), artículo 900 del Código Civil (Causales de desheredación)

-----